

## **Subvenciones para el programa "TU+1" de fomento de la contratación indefinida de un trabajador/a por parte de autónomos/as sin trabajadores/as a su cargo**

---

El objeto de estas subvenciones se fundamenta en el desarrollo del programa "TU+1" de fomento de la contratación indefinida de un trabajador/a por parte de autónomos sin trabajadores a su cargo.

### **¿Cuándo se pueden solicitar las subvenciones?**

El plazo se inicia a las 9.00h del 05-09-2023 y finalizará a las 15.00h del día 28-09-2023

### **¿Cómo debe formalizarse la solicitud de la subvención?**

La solicitud se debe formalizar exclusivamente a través la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya mediante el siguiente link:

<https://canalempresa.gencat.cat>), y en (<https://tramits.gencat.cat>).

### **¿Quiénes son las personas beneficiarias?**

- **Sociedades limitadas unipersonales (SLU)**, cuando la persona física que las constituya desarrolle su actividad en la sociedad, sin trabajadores asalariados a su cargo.

En el caso de que las personas trabajadoras autónomas sin asalariados a cargo, personas físicas, también constituyan y desarrollen su actividad en una SLU sin asalariados a cargo, deberán solicitar estas ayudas en nombre de la SLU, como persona jurídica, o bien en nombre de la persona trabajadora autónoma, persona física.

No se otorgarán dos solicitudes para formalizar contratos en nombre de la SLU (uno por persona jurídica y otro en nombre de la persona trabajadora autónoma, persona física).

En el caso de presentar dos solicitudes en las circunstancias expuestas, solo se tendrá en consideración la última solicitud presentada, quedando automáticamente anulada la primera.

- **Autónomos con uno o varios trabajadores o trabajadoras autónomos colaboradores a su cargo**, siempre y cuando el nuevo contrato indefinido no se formalice con los trabajadores/as autónomos colaboradores.
- **Autónomos y autónomas** sin trabajadores asalariados a su cargo

**No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de la presente subvención:**

- a) Los trabajadores o trabajadoras autónomos económicamente dependientes (TRADE).
- b) Los trabajadores o trabajadoras autónomos colaboradores.
- c) Las sociedades civiles privadas (SCP) o de otros tipos de sociedades, excepto las sociedades unipersonales.

**¿Qué requisitos se deben cumplir para poder acceder a la subvención?**

Lo requisitos que se deben cumplir entre otros serán:

- a) En caso de que los trabajadores o trabajadoras autónomos sean una persona física, estar dado de alta al régimen especial de los trabajadores autónomos (RETA), o a una mutualidad como sistema alternativo al RETA, por un periodo mínimo de 1 año ininterrumpido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) En caso de sociedades unipersonales, estar inscrita en el Registro Mercantil en el momento de solicitar la ayuda por un periodo mínimo de 1 año ininterrumpido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Tener domicilio fiscal en Cataluña. Este requisito se debe mantener durante todo el periodo subvencionable.
- d) No tener personas contratadas a su cargo en el momento de presentar la solicitud ni durante los 6 meses anteriores.

El cumplimiento de los requisitos se tendrá que acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención o la presentación de la documentación correspondiente que establezca la convocatoria, según corresponda.

**¿Qué importe tiene la subvención?**

Se fija en un importe de 19.745,00 euros, que incorpora al coste salarial el coste de los complementos salariales, incluida la cuota patronal.

En el caso de que se formalice un contrato de trabajo a tiempo parcial, que no puede ser en ningún caso inferior al 50% de la jornada de trabajo, la cuantía del módulo se ajustará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo establecida.

No serán objeto de esta subvención los contratos de trabajo fijos discontinuos

### ¿Qué fiscalidad tendrán las ayudas?

- **Para los contribuyentes del IRPF**, el importe de la subvención tendrá la consideración de rendimiento de la actividad económica, sin que resulte de aplicación ninguna exención, de acuerdo con art. 27 de Ley 35/2006.
- **Para los contribuyentes del IRNR**, será una renta imputable al establecimiento permanente en concepto de rendimiento de las actividades o explotaciones económicas desarrolladas, de acuerdo con art. 17.1.a) del RD Leg 5/2004.
- **Para los contribuyentes del IS**, la subvención será un ingreso contable que formará parte de la base imponible del IS, de acuerdo con el art. 10 Ley 27/2014.

En el caso de personas beneficiarias acogidas a la Ley 49/2002, 23 de diciembre, se prevé la exención de las rentas que procedan de ciertas actividades económicas realizadas en desarrollo de su objeto y finalidad específica (artículo 7 de la Ley), por lo que la subvención podrá tener la consideración de ingreso exento del IS, a menos que se destine a financiar actividades económicas no exentas (artículo 6.1.c).

El importe de la subvención tendrá, a efectos fiscales, el mismo tratamiento que los ingresos que derivan de la actividad económica en cuyo marco se concede la subvención.

Con respecto a las **obligaciones del pagador**, el importe de la subvención no estará sujeto a retención.